



PROYECTO DE ORDENANZA

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE POSADAS

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

CAPÍTULO I

TRANSPORTE PRIVADO A TRAVÉS DE APLICACIONES MÓVILES

ARTÍCULO 1.- CRÉASE la normativa aplicable sobre Empresas de Servicios de Transporte Privado a través de Aplicaciones Móviles, las cuáles quedarán regidas por la presente Ordenanza y sus normas reglamentarias, toda vez que los viajes comiencen en el municipio.

ARTÍCULO 2.- DEFÍNASE al Servicio de Transporte Privado a través de Aplicaciones Móviles como aquella modalidad de prestación del servicio de transporte, celebrado mediante un contrato entre un conductor y un usuario y/o consumidor particular por intermedio de una aplicación móvil. Este servicio utiliza aplicaciones móviles que permiten a los usuarios y/o consumidores contratar y abonar el traslado de un punto a otro con conductores independientes, admitiendo todo medio de pago, incluyendo dinero en efectivo y/o transferencias electrónicas.

ARTÍCULO 3.- ESTABLÉCESE que el Transporte Privado a través de Aplicaciones Móviles concertado entre el usuario o consumidor con prestadores de servicios de transporte privado a través de aplicaciones, estará regido en los términos generales por el artículo 1280 del Código Civil y Comercial de la Nación en lo que respecta al contrato de transporte.

ARTÍCULO 4.- DETERMÍNESE como autoridad de aplicación de la presente Ordenanza a la Secretaría de Movilidad Urbana de la Municipalidad de la Ciudad de Posadas, o la dependencia que en un futuro la reemplace.

ARTÍCULO 5.- ENTIÉNDASE como actividad privada de interés público al transporte oneroso de personas, cuyo cumplimiento se registrá por las disposiciones de la presente Ordenanza y por la reglamentación que al efecto se dicte.

CAPÍTULO II

PERMISOS DE EXPLOTACIÓN

ARTÍCULO 6.- TERMINOLOGÍA. A los efectos del estudio, interpretación y aplicación de la presente Ordenanza debe entenderse por:

- a) Adjudicatario: al titular de permiso de explotación con habilitación vigente emitida por la autoridad de aplicación para la prestación de servicio de transporte privado a través de aplicaciones móviles;
- b) Conductor: la persona autorizada que conduce, maneja o tiene control físico de un vehículo motorizado (motocicleta y/o automóvil) en la vía pública, afectado a la



prestación del servicio regulado en esta ordenanza;

c) Empresas de Servicio de Transporte Privado a través de Aplicaciones Móviles: las personas jurídicas habilitadas por la Autoridad de Aplicación para ejercer la administración de aplicaciones móviles que permitan la vinculación geolocalizada entre los usuarios del servicio y los prestadores del mismo a través de dispositivos fijos y móviles, sin prestar ellas mismas dicho servicio de transporte;

d) Autoridad de aplicación: el órgano encargado de ejercer el control, regulación y fiscalización sobre las partes intervinientes y el servicio mismo;

e) Aplicación móvil: el programa informático que se instala en dispositivos móviles o teléfonos inteligentes para solicitar un servicio de transporte.

f) Registro de adjudicatarios: la nómina perteneciente al órgano de control que se compone por las Empresas prestadoras del Servicio de Transporte Privado a través de Aplicaciones Móviles, adjudicatarios, conductores habilitados y vehículos autorizados para prestar el servicio mediante el uso de aplicaciones móviles.

ARTÍCULO 7.- CRÉASE el Registro de Adjudicatarios del Servicio de Transporte Privado a través de Aplicaciones Móviles, en el cual deberán inscribirse:

a) Los titulares de los permisos de explotación, como adjudicatarios propiamente dichos.

b) Las Empresas de Servicio de Transporte Privado a través de Aplicaciones Móviles, quienes deberán informar los datos de los vehículos afectados al servicio, los cambios que se produzcan en los mismos y los conductores habilitados para operar.

ARTÍCULO 8.- Los adjudicatarios de vehículos afectados a estos servicios deberán solicitar ante la Autoridad de Aplicación un permiso de explotación con vigencia de un (1) año, el cual podrá renovarse por el mismo período una vez vencido el plazo y no tendrá límite de renovaciones. La Autoridad de Aplicación podrá denegar la inscripción y/o renovación cuando no se cumplan los requisitos establecidos en la presente ordenanza y los complementarios que la misma autoridad disponga. Los adjudicatarios deberán inscribirse en el registro de adjudicatarios que lleve la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 9.- PERMISO DE EXPLOTACIÓN Y USO DE APLICACIÓN MÓVIL. Los adjudicatarios que operen exclusivamente mediante aplicaciones móviles para la prestación del servicio de transporte privado, deberán abonar un permiso de explotación, cuyo monto anual y el de su renovación quedará fijado en veinticinco (25) Unidades Tributarias (UT), trámite el cual deberá ser reglamentado por la autoridad de aplicación.

Los prestadores del servicio de taxi y remis que deseen operar exclusivamente a través de aplicaciones móviles, no abonarán el permiso de explotación establecido en el párrafo precedente, ya que estarán alcanzados por la tasa de servicio de aplicación móvil. No obstante, deberán:

a) Cumplir con lo establecido en el Capítulo III de la presente ordenanza:



b) Sujetarse a la normativa vigente de la presente ordenanza y normas complementarias.

ARTÍCULO 10.- El adjudicatario deberá ser titular del vehículo con el que brindará el servicio. Solo podrán ser adjudicatarios las personas humanas. No obstante, si el adjudicatario propietario del vehículo autoriza a terceras personas a conducir, éstas deberán estar debidamente habilitadas por el primero, cumplimentando con todos los requisitos exigibles para los conductores.

ARTÍCULO 11.- OBLIGACIONES DE LOS ADJUDICATARIOS. Son obligaciones de los adjudicatarios:

- a) Ser mayor de edad;
- b) Presentar copia del título y cédula del vehículo, a los fines de acreditar la titularidad del mismo;
- c) Abonar la inscripción correspondiente al servicio de explotación, la cual será determinada por la autoridad de aplicación;
- d) Mantener el vehículo prestador del servicio en perfecto estado de funcionamiento;
- e) Certificado de desinfección;
- f) Contar con póliza de seguro para vehículos intervinientes en un Servicio Convenido por Intermedio de una Plataforma Tecnológica, con una compañía de seguros autorizada para operar en la República Argentina, establecido por la Resolución 615/19, Anexo 23.6 inc. a. 3 de la Superintendencia de Seguros de la Nación, o la que en el futuro la reemplace.
- g) Contar con un elemento identificador o distintivo de la Empresa de Transporte Privado a través de Aplicaciones Móviles con la cual presta servicio, el cual permita la correcta identificación de la misma, reuniendo los requisitos que establezca la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 12- OBLIGACIONES DE LOS CONDUCTORES. Los conductores de vehículos afectados al Servicio de Transporte Privado a través de Aplicaciones Móviles deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Ser mayor de edad;
- b) Contar con Licencia Nacional de Conducir de categoría profesional vigente, expedida al efecto por autoridad competente;
- c) Constancia de habilitación del vehículo por medio del permiso de explotación expedido por la autoridad de aplicación;
- d) Póliza de seguro y su correspondiente recibo de pago al día;
- e) Poseer Libreta sanitaria;
- f) Documentación del vehículo a nombre del titular;



- g) En el caso de ser terceros autorizados a conducir, contar con la autorización del adjudicatario propietario del vehículo afectado al servicio;
- h) Constancia de antecedentes penales expedida por la Policía de la Provincia de Misiones y/o Policía de la Provincia donde hubiere tenido los dos (2) últimos años de residencia, que se debe renovar una vez al año.
- i) Aceptar viajes despachados únicamente por las aplicaciones móviles habilitadas por la Autoridad de Aplicación en las que esté debidamente registrado el vehículo;
- j) Permitir y facilitar el ascenso de canes guías y de asistencia que acompañen a personas con discapacidad.

ARTÍCULO 13.- REQUISITOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. Las Empresas de Servicio de Transporte Privado a través de Aplicaciones Móviles deberán:

- a) Contar con Habilitación Comercial emitida por la autoridad municipal correspondiente.
- b) Asegurar que todas las operaciones, tanto de las aplicaciones como de los servicios de transporte, se realicen conforme a la legislación y normativas aplicables.
- c) Limitar la asignación de viajes exclusivamente a vehículos y conductores registrados conforme a las disposiciones de esta ordenanza y su reglamentación.
- d) Suministrar, a solicitud de la Autoridad de Aplicación, información veraz, necesaria y oportuna en los formatos y plazos requeridos para conocer la identidad de los conductores, sus datos personales y los recorridos realizados por cada vehículo, así como los montos cobrados y cualquier otra información relevante para el ejercicio de sus facultades, en cumplimiento de la normativa de protección de datos vigente.
- e) Designar un representante, apoderado o encargado de negocios responsable de la empresa ante la Autoridad de Aplicación.
- f) Informar de manera inmediata a la autoridad de aplicación cualquier cambio en los datos de los vehículos afectados, adjudicatarios o de los conductores autorizados para su manejo.
- g) Mantener un registro virtual de quejas.

CAPÍTULO III

TAXIS Y REMISES

ARTÍCULO 14.- Los prestadores y vehículos habilitados para el servicio de taxi o remis podrán hacer uso de esta modalidad. Quedarán sujetos al cumplimiento de las condiciones establecidas en la regulación de su categoría, como excepción a las condiciones que rigen sobre la prestación del servicio de transporte privado a través de aplicaciones móviles. En el caso de los servicios de taxis y remises, también podrán realizar oferta pública. Si el servicio es solicitado a través de una aplicación móvil autorizada, estarán sujetos a las condiciones específicas para esa modalidad.

CAPÍTULO IV



CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

ARTÍCULO 15.- **AUTORÍZASE** a la prestación del servicio por parte de los adjudicatarios y conductores habilitados, únicamente cuando existan solicitudes que hayan sido aceptadas y/o procesadas por medio de la aplicación de la cual la empresa de transporte privado se valga para su funcionamiento, por ello, no estarán sujetos a itinerarios, rutas, frecuencias de paso ni horarios fijos. Quedará prohibida expresamente la toma de viajes en las modalidades previstas para el servicio de taxis y/o remises.

ARTÍCULO 16.- **ESTABLÉCESE** que los vehículos afectados a la prestación del Servicio de Transporte Privado a través de Aplicaciones Móviles deberán estar debidamente registrados en la ciudad de Posadas.

ARTÍCULO 17.- Los vehículos afectados al servicio deberán contar con la Revisión Técnica Vehicular vigente que acredite aptitud mecánica pertinente.

ARTÍCULO 18.- La inspección mecánica y revisión técnica de los vehículos se realizará conforme a los plazos y modalidades establecidas en la normativa nacional de tránsito vigente.

ARTÍCULO 19.- Los vehículos afectados al servicio de transporte privado a través aplicaciones, así como la prestación misma de dicho servicio, quedan sujetos al cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley Nacional N° 24.449 de Tránsito y Seguridad Vial, su reglamentación, y toda otra normativa complementaria de orden nacional, provincial o municipal referida a la circulación de vehículos, conducción, verificación técnica vehicular, accidentes de tránsito, seguros y demás aspectos vinculados a la seguridad vial y el ordenamiento del tránsito.

ARTÍCULO 20.- **ESTABLÉCESE** que el incumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza y su reglamentación por parte de las empresas prestadoras del servicio, adjudicatarios y conductores, dará lugar a la aplicación de las siguientes sanciones:

- a) multa equivalente con valor de entre 400 y 2000 U.F.;
- b) suspensión temporal de hasta dos (2) años para prestar servicio en la ciudad;
- c) inhabilitación definitiva para la prestación del servicio.

CAPÍTULO V

LIMITACIONES Y PROHIBICIONES A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

ARTÍCULO 21.- Quedará prohibido despachar viajes por más de ocho (8) horas corridas a un conductor. Asimismo, la prestación total del servicio no podrá exceder la suma de doce (12) horas fraccionadas en un mismo día. Las empresas de transporte privado a través de aplicaciones móviles, serán responsables de controlar el cumplimiento de estos límites horarios establecidos para la conducción, lo cual será supervisado por la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 22.- Las tarifas a abonar por el usuario o pasajero serán las establecidas previamente por la aplicación móvil, las cuales deberán ser informadas de manera



clara y accesible al usuario antes de la contratación del servicio. Queda estrictamente prohibido que los adjudicatarios o conductores habilitados exijan al usuario un monto adicional o diferente al previamente informado por la aplicación móvil, salvo que se trate de cargos debidamente autorizados por la autoridad de aplicación y comunicados al usuario antes de la aceptación del servicio.

ARTÍCULO 23.- Las Empresas de Servicio de Transporte Privado a través de Aplicaciones Móviles deberán controlar que los adjudicatarios y/o conductores cumplan con las obligaciones tributarias, previsionales y reglamentarias correspondientes, no pudiendo asignar viajes a quienes no demuestren estar al día en su cumplimiento.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 24.- **ESTABLÉCESE** que la Autoridad de Aplicación inspeccionará y controlará la prestación del Servicio de Transporte Privado a través de Aplicaciones Móviles, a los fines de garantizar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 25.- **FACÚLTESE** a la Autoridad de Aplicación a reglamentar la presente Ordenanza para su correcta aplicación.

ARTÍCULO 26.- **ESTABLÉCESE** que las Empresas de Servicio de Transporte Privado a través de Aplicaciones Móviles, adjudicatarios y conductores habilitados deberán dar cumplimiento a lo establecido en el Código Fiscal y demás ordenanzas impositivas correspondientes.

ARTÍCULO 27.- **AUTORÍZASE** al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar las adecuaciones presupuestarias a fines de la implementación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 28.- **DE FORMA.-**

FUNDAMENTOS

El presente proyecto tiene por objeto flexibilizar y ampliar el sistema de transporte privado, mediante la regulación e incorporación al cuerpo normativo municipal a los Servicios de Transporte Privado a través de Aplicaciones, todo ello, a los fines actualizar el sistema de transportes adaptándolo a los avances tecnológicos y las nuevas modalidades de servicios de movilidad mediante aplicaciones y plataformas digitales. Esto brinda soluciones modernas, accesibles y más opciones a los ciudadanos para sus desplazamientos urbanos.

Al habilitar y regular esta modalidad de servicio privado, se fomenta la competencia y se amplía la diversidad de la oferta de servicios de movilidad. Los usuarios tendrán más alternativas para elegir según sus necesidades y preferencias, promoviendo un mercado más dinámico y competitivo.

Asimismo, estos servicios de transporte privado a través de aplicaciones pueden complementar y reforzar el sistema de transporte existente, ofreciendo una opción



adicional para los desplazamientos urbanos y contribuyendo a una movilidad más eficiente, integrada y sostenible.

Desde el punto de vista económico, la regulación de esta actividad generará nuevas oportunidades laborales e ingresos para quienes presten dicho servicio, fomentando el desarrollo económico local y brindando fuentes de empleo e ingresos adicionales.

Además, al establecer un marco normativo claro y específico, se busca resguardar los derechos de los pasajeros, asegurando condiciones de seguridad, transparencia y calidad en la prestación del servicio de transporte privado a través de aplicaciones. En este sentido, es potestad del Estado Municipal la regulación del servicio y el control del cumplimiento de las normas vinculadas a la seguridad vial, las condiciones de los vehículos y la idoneidad de los conductores, con el fin de garantizar la seguridad de los usuarios de dichas aplicaciones.

Este proyecto también quiere dejar de lado y zanjar las discusiones y conflictos entre aquellos que prestan servicios de transporte privado mediante aplicaciones móviles y los prestadores del servicio de taxis y remises, dándoles a estos últimos la oportunidad de hacer uso de las aplicaciones sin mayores condiciones que las establecidas en este proyecto. A su vez, se busca brindar un tratamiento equitativo evitando todo tipo de discriminación entre los prestadores, respetando el principio de igualdad ante la ley.

A este respecto, es menester resaltar que las prohibiciones y sanciones existentes a los prestadores del servicio de transporte privado a través de aplicaciones no mermaron la prestación de la actividad, es decir, todas las medidas prohibitivas no lograron que el alcance de estos servicios disminuya.

Por otro lado, cabe destacar que la prestación de estos servicios a través de aplicaciones se enmarca en el derecho a trabajar y ejercer toda industria lícita consagrado en el artículo 14 de la Constitución Nacional, así como en la normativa del Código Civil y Comercial de la Nación sobre el contrato de transporte (artículo 1280), reconociendo la validez legal de estos servicios privados de interés público que requieren de la intervención estatal para resguardar el bien común y la correcta prestación de los mismos, tal como lo han hecho la provincia de Mendoza, los municipios de Corrientes y Escobar, Provincia de Buenos Aires.

Finalmente, la implementación de esta ordenanza se enmarca en un enfoque integral de movilidad urbana sustentable, que busca diversificar las opciones de desplazamiento y promover alternativas más sostenibles, eficientes y que se adapten a las necesidades de los ciudadanos en el ámbito local.

En suma, este proyecto de ordenanza es fundamental para adaptar la normativa local a los avances tecnológicos, brindar más opciones de movilidad a los ciudadanos, fomentar la competencia y el desarrollo económico, proteger los derechos de los usuarios, promover un sistema de transporte urbano moderno, diverso y sustentable, enmarcándose en el marco legal vigente y siguiendo las experiencias positivas de otras jurisdicciones que ya han regulado estas nuevas modalidades de transporte privado.

Por los motivos expuestos y otros que daré oportunamente solicito a mis pares la



aprobación del presente Proyecto de Ordenanza.-